



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta  
José Sánchez Plaza  
29/11/2023



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
11/12/2023



Ayuntamiento de  
**La Gineta**

NIF: P0203500D

**Secretaría e Intervención**

Expediente 1153100D

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Transcurrido el plazo de exposición al público el acuerdo de aprobación inicial y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Gineta, adoptado en fecha 27 de MARZO de 2023 (BOP 47, 27 de ABRIL de 2023), sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

#### ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

#### ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lápidas, colocación de lápidas; verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### ARTICULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### ARTICULO 4. RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### ARTICULO 5. EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.



AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

Código Seguro de Verificación: CMAC FN7C AFNK LTEH CUTV

**Anuncio aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal - SEFYCU 4621549**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://lagineta.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 3



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta  
José Sánchez Plaza  
29/11/2023



Ayuntamiento de  
**La Gineta**

NIF: P0203500D

**Secretaría e Intervención**

Expediente 1153100D

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

**ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1-	
Columbarios Grupo 22	150,00 €
ASIGNACIÓN DE NICHOS A PERPETUIDAD (GRUPO 24)	
De 1º y 4º andanada	750,00 €
De 2º y 3º andanada	835,00 €
ASIGNACIÓN DE NICHOS A PERPETUIDAD (GRUPO 25)	
Columbarios	200,00 €
De 1º y 4º andanada	777,00 €
De 2º y 3º andanada	895,00 €
EPÍGRAFE 2.-	
INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADO DE RESTO	49,45 €

La adquisición de nichos deberá efectuarse por parejas, es decir, 1º y 2º o 3º y 4º conjuntamente, por riguroso orden. No obstante, cuando se produzca el fallecimiento de alguna persona que no tuviera nicho adquirido con anterioridad, podrá optar la familia, bien a adquirir dos, o a que se le asigne uno de los reservados para estos casos, que lo será también por riguroso orden.

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

**ARTICULO 7. DEVENGO**

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Aquellas personas que así lo soliciten y solo y exclusivamente en la adquisición de fosas, podrán efectuar el pago total de las mismas a razón de 120,20€ anuales.

**ARTICULO 8. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**ARTICULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES**



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
11/12/2023



AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

Código Seguro de Verificación: CMAC FN7C AFNK LTEH CUTV

**Anuncio aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal - SEFYCU 4621549**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://lagineta.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Gineta  
José Sánchez Plaza  
29/11/2023



Ayuntamiento de  
**La Gineta**

NIF: P0203500D

**Secretaría e Intervención**

Expediente 1153100D

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL** La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el 27 de Marzo de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el boletín oficial de la provincia.

En La Gineta, a 29 de noviembre del 2023.- Fdo.- José Sánchez Plaza



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
11/12/2023



AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

Código Seguro de Verificación: CMAC FN7C AFNK LTEH CUTV

**Anuncio aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal - SEFYCU 4621549**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://lagineta.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 3